



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00853

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **NATHALIA DEL PILAR ROBERTO CABREJO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2'394.508** capital representado en dos (2) cuotas incorporadas en el instrumento base de recaudo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una (*1º de septiembre a 1º de octubre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$5'142.705** correspondientes a intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

3. Por la suma de **\$20'732.076** correspondiente a capital acelerado de la obligación, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*27 de octubre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce como endosatario en procuración de la parte demandante a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

072ce81eaf4012638abe4e743e8f6ca3d94dba86f082943ae38d1dd88238ef56

Documento generado en 17/11/2020 11:03:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°084 de 18 de noviembre de 2020.